

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Raúl Lizarazo Becerra
Radicación	253863184001 2024 00097 00
Decisión	Ordena Notificación – Corre Traslado Informe

Como quiera que la Ley 1996 de 2019 tiene por objeto "*establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma*", que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 ídem, en caso de que la adjudicación judicial de apoyos se promueva por una persona distinta al titular del acto jurídico deberá tramitarse por medio de un proceso verbal sumario y teniendo en cuenta lo indicado en el informe de visita social, resulta imperioso citar al proceso al señor Lizarazo Becerra.

Por lo anterior se ordena a la apoderada reconocida **NOTIFICAR** al señor **RAÚL LIZARAZO BECERRA** en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se haga parte de esta actuación y manifieste lo que considere pertinente.

De la misma forma, se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

18 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **054** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Fabian Darío Méndez Correa
Radicación	253863184001 2024 00093 00
Decisión	Señala Fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos del señor Méndez Correa, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Sandra Patricia Correa Mahecha y Juan Carlos Correa Mahecha y en lo posible a Fabian Darío Méndez Correa.

2.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 2.2.1.** Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos realizado por la Trabajadora Social de este Despacho, del cual se ordena la incorporación al expediente y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

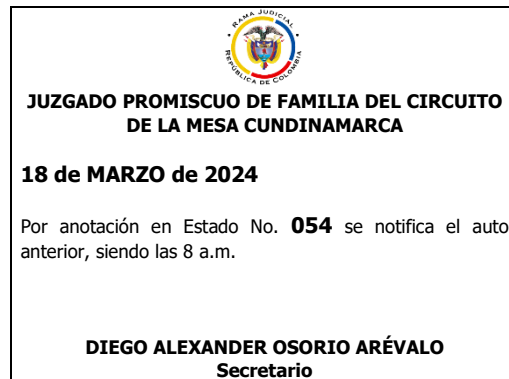
Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar porque sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Antonio Garzón Montenegro
Radicación	253863184001 2024 00060 00
Decisión	Requiere Herederos

Recibida la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados para que den cumplimiento a lo allí requerido.

De la misma forma, téngase en cuenta que incluidos los datos del proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna al proceso dentro del término legal.

De otro lado, allegados los oficios suscritos por los señores Manuel, Germán, Luz Marina, Víctor Manuel y Blanca Cecilia Garzón Ramírez, en los cuales manifiestan aceptar la herencia, resulta imperioso indicarles a los herederos, que debido a la naturaleza del proceso, es necesario que acudan al mismo por intermedio de apoderado judicial, por lo que se les requiere para que en el término de quince (15) días comparezcan a través de un abogado titulado o soliciten el amparo de pobreza, acreditando los requisitos para ello, so pena de tener por repudiada la herencia, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 054 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	José Orlando Muñoz Torres
Demandado	Lilia Laverde Rubiano, Gloria Muñoz Laverde, Marleny Muñoz Laverde, Blanca Nieves Muñoz Laverde, Hayde Muñoz Laverde Herederos Indeterminados de Ezequiel Muñoz Laverde
Radicación	253863184001 2023 00405 00
Decisión	Señala Fecha

Ejecutoriada la providencia mediante la cual se resolvieron las excepciones previas formuladas por los demandados, lo procedente ahora, es **CONVOCAR** a las partes, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** del día **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

18 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **054** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosalbina Quiroga Tolosa
Radicación	253863184001 2022 00323 00
Decisión	Requiere


Teniendo en cuenta que vencido el término de emplazamiento no compareció persona alguna al proceso y que se allegó respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la cual se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar, sería del caso señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, si no fuera porque el apoderado reconocido no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia calendada 13 de febrero de 2024, mediante la cual se declaró abierto y radicado el presente proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado Nelson Iván García Tarquino, para que en el término de diez (10) días acredite que se efectuó el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso al señor José Joaquín Prieto Gómez, en calidad de compañero permanente de la causante, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 054 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor	José Tiberio Hernández Castillo
Radicación	253863184001 2023 00578 00
Decisión	Termina Proceso por Desistimiento Tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), respecto a la notificación de la señora Mercedes Hernández Castillo.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que los interesados no cumplieron el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, habida cuenta que el proceso se tramitó digitalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, dejando las notaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Maicol Andrés Fajardo Coca
Radicación	253863184001 2024 00078 00
Decisión	Señala Fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** del día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de MAICOL ANDRÉS FAJARDO COCA, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Ana Cecilia Coca Méndez, Rodrigo Fajardo Mora, Leonardo Fajardo Coca, Juan Esteban Fajardo Coca y en lo posible a Maicol Andrés Fajardo Coca.

2.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 2.2.1.** Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos realizado por la Trabajadora Social de este Despacho, del cual se ordena la incorporación al expediente y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar porque sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión Doble
Causante	Jorge Herrera y María Cleotilde Duque
Radicación	253863184001 2023 00208 00
Decisión	Requiere


En atención al informe secretarial que antecede, resulta preciso REQUERIR a los interesados reconocidos y sus apoderados judiciales, para que en el término de diez (10) días den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso, esto es, efectuar el requerimiento de que trata el artículo 492 al señor Jorge Eliecer Herrera Duque, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte que en relación con el memorial allegado por el apoderado Javier Peralta Ardila, no existe solicitud que deba ser resuelta por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 054 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso	Sucesión
Causante	Eva Bernal Romero
Radicación	253863184001 1995 00970 00
Decisión	Requiere

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días allegue la respuesta al oficio No. 0132 del 19 de febrero de 2024, so pena de iniciar los trámites sancionatorios de que trata artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>18 de MARZO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 054 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alfredo Suarez Ortiz
Radicación	253863184001 2021 00628 00
Decisión	Aprueba Partición

I.

II. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Allegado el trabajo de partición por la Doctora Marisol Ortega García, partidora designada, y en el cual adjudica el bien inventariado en común y proindiviso entre la cónyuge supérstite y los hijos de la causante.

Así las cosas, se procede el estudio del trabajo de partición presentado.

III. ANTECEDENTES.

3.1. DEMANDA.

El 23 de noviembre de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALFREDO SUAREZ ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 92.138, a petición de su cónyuge sobreviviente MYRIAM TRUJILLO DE SUAREZ y sus hijos JOSÉ GUILLERMO, LUIS ALFREDO Y MYRIAM VILMA SUAREZ TRUJILLO. En la misma oportunidad, se dispusieron las órdenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

3.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de los bienes en cabeza del causante.

3.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 23 de mayo de 2022, se recibió de parte de la apoderada reconocida, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos dos bienes y ningún pasivo.

No obstante, mediante providencia calendada 18 de octubre de 2023, se ordenó excluir de la masa sucesoral del causante, la partida primera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

relacionada en el acta de inventarios y avalúos, la cual hacía referencia al usufructo vitalicio lote junto con las construcciones, ubicado en el municipio de Anapoima e identificado con matrícula inmobiliaria 166-28846, por cuanto el derecho se extinguió con el fallecimiento del usufructuario.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

IV. CONSIDERACIONES.

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

4.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto LUIS ALFREDO SUAREZ ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 92.138, fallecido el 18 de septiembre de 2021; una herencia, conformada por un (1) bien, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios y ningún pasivo, que fueron objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 23 de mayo de 2022 y unos asignatarios que son sus cónyuge supérstite MYRIAM TRUJILLO DE SUAREZ y sus hijos JOSÉ GUILLERMO, LUIS ALFREDO Y MYRIAM VILMA SUAREZ TRUJILLO.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la partidora designada, realizó la partición constituyendo hijuelas para adjudicar a la cónyuge sobreviviente y los hijos de la causante, en común y proindiviso la propiedad del vehículo automotor de placa AA-8004, correspondiéndole a la señora Myriam Trujillo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Suarez el 50% del bien en razón a la liquidación de la sociedad conyugal y a cada uno de los hijos el 16,66% del mismo.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que la partidora, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia que le corresponden a cada asignatario.

V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTSTADA** del causante **LUIS ALFREDO SUAREZ ORTIZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 92.138, presentado por la partidora designada y visible a folio 63 del expediente digital.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia ante la Oficina de Tránsito correspondiente.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: FIJAR** honorarios a la partidora designada, Marisol Ortega García, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, teniendo en cuenta la labor desarrollada, los cuales deberán pagarse por la parte demandante. Acredítese su pago.
- QUINTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

18 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **054** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Gabriel Moreno Vargas
Radicación	253863184001 2024 00096 00
Decisión	Señala Fecha Inventarios

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria sin que compareciera persona alguna al proceso, el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS** dentro del presente asunto.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Resulta oportuno reiterar a los apoderados el deber que les asiste de velar por que sus poderdantes asistan a la diligencia con el decoro, formalidad y solemnidad que reviste la realización de una audiencia judicial.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

18 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **054** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Manuel Martínez Rodríguez
Radicación	253863184001 2019 00748 00
Decisión	Resuelve Petición

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la señora Flor Marina Turriago Medina, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta que mediante providencia del 1º de marzo de 2024 se ordenó la entrega del título de depósito judicial No. 431420000034790 por el valor de \$1.787.000,00, a prorrata del derecho de cada uno de los herederos, para determinar la proporción que a cada uno de ellos le correspondía del título en cuestión, el Despacho se remitió al trabajo de partición aprobado, visible a folio 42A del expediente digital y se realizó el siguiente análisis:

En la recapitulación de la adjudicación de los bienes relictos, reflejada en la hoja 29 del folio 42A, se dispuso que a la compañera permanente y a los herederos del causante, les corresponderían las siguientes cifras:

Asignatario	Recapitulación de la Herencia
Flor Marina Turriago Medina	\$ 221.383.127.00
Víctor Julio Martínez Ríos	\$ 614.000.000.00
Mónica Nieves Martínez Ríos	\$ 614.000.000.00
Ana Katherin Martínez Marín	\$ 277.358.436.50
Marinela Martínez Gómez	\$ 277.358.436.50

En ese sentido, para establecer la fracción que a cada uno de los herederos le correspondió, se convirtieron los valores anteriormente indicados en términos porcentuales, así:

Asignatario	Recapitulación	Porcentaje
Flor Marina Turriago Medina	\$ 221.383.127.00	11,04651101
Víctor Julio Martínez Ríos	\$ 614.000.000.00	30,63719377
Mónica Nieves Martínez Ríos	\$ 614.000.000.00	30,63719377
Ana Katherin Martínez Marín	\$ 277.358.436.50	13,83955073
Marinela Martínez Gómez	\$ 277.358.436.50	13,83955073

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con estos porcentajes, se fraccionó el título de depósito judicial por la suma de \$1.787.000,00, asignándole a cada heredero un título a prorrata de su derecho, por los siguientes valores:

Asignatario	Valor del título
Flor Marina Turriago Medina	\$ 197.401
Víctor Julio Martínez Ríos	\$ 547.487
Mónica Nieves Martínez Ríos	\$ 547.487
Ana Katherin Martínez Marín	\$247.313
Marinela Martínez Gómez	\$247.313


Así las cosas, como quiera que el título de depósito judicial constituido a favor del proceso, corresponde a frutos civiles derivados de los bienes del causante y causados con posterioridad a su fallecimiento, lo procedente es entregarlos conforme a las proporciones indicadas en el trabajo de partición.

Por lo expuesto, ordénese el pago de los títulos de acuerdo al fraccionamiento realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 18 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 054 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Dary Jeaneth Hernandez Velásquez
Demandado	Sergio Tulio Pantoja Gómez
Radicación	253863184001 2022 00103 00
Decisión	Requiere

Como quiera que pese a la sanción impuesta ENEL - CODENSA no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, se REQUIERE a dicha empresa para que en el término de quince (15) días allegue contestación al oficio No. 01334 del 7 de diciembre de 2023, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

